



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

31 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00047- 00
Demandante	Argenis Morales Morales en representación de sus menores hijos J.C.C.M. y S.C.M.
Demandado	Jorge Aníbal Chagueza Ortega
Asunto	Fija Fecha Audiencia Art. 392 C.G.P.
Auto No.	835

### ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado y descorridas las mismas por la parte ejecutante, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante



y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por parte del demandado JORGE ANÍBAL CHAGUEZA ORTEGA.

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las Dos de la tarde 2:00 P.M; del día CATORCE (14) de Septiembre del 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

**QUINTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio con la respectiva subsanación de la demanda.

- 1.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de J.C.C.M.
- 2.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de S.C.M.
- 3.- Acta de Audiencia de Conciliación No. 262 del 08 de agosto de 2019 en el ICBF Centro Zonal Cartago con la constancia de que es la primera copia que presta Mérito Ejecutivo.
- 4.- Copia de Cédula de Ciudadanía de ARGENIS MORALES MORALES.
- 5.- Copia de Cédula de Ciudadanía de JORGE ANÍBAL CHAGUEZA ORTEGA.
- 6.- Copia de la Cédula Militar No. 98337667 de JORGE ANÍBAL CHAGUEZA ORTEGA.
- 7.- Certificado de la empresa de Giros Efecty Ltda.

#### **Testimoniales:**

No se solicitaron.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

- 1.- Copia de Consignación en Efecty correspondiente a las fechas 3 de febrero, 1º y 3 de marzo, 2 de junio, todas correspondientes al año 2021.



## Testimonial

No se solicitaron.

## DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **ARGENIS MORALES MORALES** y **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 153**

**Cartago, 01 de Septiembre de 2021.**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba30151a73fd4aaccedf36474d0beb2868d56b00b493058e334687dd40b81910**

Documento generado en 31/08/2021 04:43:03 p. m.